



COLEGIO DARIO SALAS
TECNOLÓGICO
CHILLAN VIEJO

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LOS ALUMNOS
DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA
(Actualizado Decreto N° 67/ 2018)

**COLEGIO
TECNOLÓGICO DARÍO SALAS
CHILLÁN VIEJO**

2024

INDICE

	Página
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULO 1: Disposiciones generales	4
ARTÍCULO 2: Marco Legal Regulatorio	4
2.1 Enseñanza Básica	4
2.2 Enseñanza Media	4
CAPITULO II: ORIENTACIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.	5
ARTICULO 3: Definiciones respecto a evaluación	6
CAPITULO III: DE LA EVALUACIÓN: NORMAS GENERALES PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.	6
ARTÍCULO 4: Formas de Evaluación	6
ARTÍCULO 5: Tipos de Evaluación	7
ARTÍCULO 6: Exigencia en la evaluación	8
ARTÍCULO 7: Número de evaluaciones mínimas	8
ARTICULO 8: Cantidad de evaluaciones en el día	9
ARTÍCULO 9: Revisión de instrumentos de evaluación	9
ARTÍCULO 10: Sobre las Normas de Evaluación Diferenciada.	9
ARTÍCULO 11: Situaciones especiales en evaluaciones sumativas. De la ausencia a las evaluaciones sumativas.	11
ARTÍCULO 12: De faltas graves en el proceso de evaluación.	11
ARTÍCULO 13. Registro de las evaluaciones	12
CAPITULO IV: LAS CALIFICACIONES: 1° AÑO BÁSICO A 4° AÑO MEDIO.	13
ARTÍCULO 14: Enseñanza Básica Y Media	13
ARTÍCULO 15: Talleres	14
ARTÍCULO 16: Certificación, Documentación, Informes De Estudio.	14

CAPITULO V: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	15
ARTÍCULO 17: Asistencia	15
ARTÍCULO 18: Rendimiento Y Promoción. Estudiantes De 1° Básico A 4° Medio.	15
ARTÍCULO 19: La repitencia de los estudiantes se regula mediante un procedimiento evaluativo especial.	18
ARTÍCULO 20: Del acompañamiento pedagógico a estudiantes.	18
ARTÍCULO 21: Normativas especiales del ingreso tardío y término anticipado del año escolar.	19
ARTÍCULO 22: Validación de Estudios Estudiantes Extranjeros.	20
CAPITULO VI: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICCIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.	20
ARTÍCULO 23: Certificados anuales	20
CAPITULO VII: SITUACIONES NO PREVISTAS	21
ARTÍCULO 24: De La Retroalimentación De Los Aprendizajes	21
ARTICULO 25: Retroalimentación	21
CAPITULO VIII: ANEXOS	22
Protocolo de Evaluación 2023. Evaluación Aprendizaje Remoto.	22

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La Corporación Educacional Darío Salas de Chillán, consciente de que en su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar debe tener presente tanto, la legislación vigente, como la intencionalidad educativa manifestada en los principios básicos y valores de su propuesta educativa institucional, establece en este documento la normativa que resguarda y regula el proceso de evaluación, planificación, calificación y promoción como parte fundamental en el diagnóstico, retroalimentación y constatación del logro de los objetivos de aprendizajes y /o aprendizajes esperados propuestos en el marco legal o a través de otras normas emanadas del Ministerio de Educación propiamente tal.

La Dirección del establecimiento del Colegio Tecnológico Darío Salas Chillán, junto con el equipo de Gestión y Consejo de profesores ha participado de la elaboración de este reglamento de Evaluación en el año 2020, el cual ha sido actualizado y será comunicado con sus modificaciones a estudiantes, padres y apoderados en el mes de marzo de cada año.

Además, es enviado a la Dirección Provincial de Educación, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio de Educación para entrar en vigencia en marzo del año 2020 y puesto a disposición para la comunidad en plataforma SIGE.

ARTÍCULO 1.

1.1 Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Colegio Tecnológico Darío Salas de Chillán Viejo quien ha elaborado el presente instrumento de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL REGULATORIO

2.1 Enseñanza Básica

- Decreto N° 439/2012 Establece bases curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Matemática y Ciencias Naturales de primero a sexto básico e idioma extranjero Inglés en 5° y 6° básico.

2.2.1 Ingreso a Educación General Básica: los estudiantes deberán tener cumplidos 6 años de edad al 31 de marzo del año en curso.

2.2 Enseñanza Media

- Decreto Supremo de Educación N° 254/2009, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija normas generales para su aplicación.

- Decreto Exento 001363/2011 que aprueba Planes y Programas desde 7° a 8° Año De Enseñanza Básica.
- Decreto 001358 de 2011 que aprueba Planes y Programas de 1° y 2° Año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N° 27/2001 que aprueba Planes y Programas de Estudio para 3° Año de Enseñanza Media.
- Decreto 439/ 2002 Enseñanza Media que modifica Decreto Exento N° 27 de 2001.
- Decreto Exento N° 102/2002 que aprueba Planes y Programas del Estudio para 4° Año de Enseñanza Media.

- Decreto N°67/2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

2.2.1 Los estudiantes que ingresan a la Educación Media, deberán tener aprobada su educación básica.

CAPÍTULO II: ORIENTACIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Evaluaciones recuperativas: Instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes posteriores a una ausencia.

3.1 La intencionalidad básica de la evaluación es levantar evidencia de los niveles de aprendizajes, identificando fortalezas y debilidades para delinear estrategias que permitan retroalimentar oportunamente las áreas más descendidas, monitoreando el progreso y efectividad de los procedimientos para alcanzar los niveles de logros esperados (uso pedagógico de la evaluación).

3.2 La evaluación no se reduce sólo a la calificación y promoción de los estudiantes, sino que debe enfatizar su carácter formativo para que la unidad educativa, a través de sus docentes, adopten las medidas que permitan tomar decisiones para mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes apuntando a la inclusión.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN: NORMAS GENERALES PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE EVALUACIÓN

4.1 La evaluación se entenderá como un proceso formativo e intrínseco al sistema educativo cuyo propósito consiste en evidenciar el mejoramiento, monitoreo y acompañamiento de los aprendizajes, utilizando los diferentes procedimientos con sus respectivos instrumentos de evidencia, como se muestra en la siguiente tabla:

Procedimientos	Instrumentos de evidencia
<input type="checkbox"/> Evaluación Escrita	Tabla de Especificación
<ul style="list-style-type: none">• Presentaciones orales• Disertaciones• Debates• Dramatizaciones• Diálogos• Portafolios	Rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación, entre otras

<ul style="list-style-type: none"> • Interrogaciones Orales • Revisión de cuadernos • Trabajo escritos (grupo o individual) • Trabajo escritos y/o prácticos de investigación. (grupales o individuales) • Trabajos prácticos (en clases y/o el hogar) • Guías evaluadas • Evaluación actitudinal • Entre otras 	
---	--

ARTÍCULO 5. TIPOS DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

5.1 SEGÚN EL MOMENTO DE EVALUACIÓN:

a) Test de Estilos de Aprendizaje (VAK): Aplicado el primer mes iniciado el año académico, a través de plataforma on line, con link en Página Web Corporativa. Su función es identificar los estilos de aprendizaje de los estudiantes y será registrado en la cara interna de la tapa del libro de clases.

El docente debe conocer y considerar el estilo de aprendizaje de sus estudiantes y utilizar esta información al momento de la planificación diversificada de la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes.

b) Evaluación Diagnóstica: aplicada al iniciar el año lectivo como un proceso de identificación de conocimientos previos, habilidades y destrezas con que los y las estudiantes comienzan un periodo de aprendizaje. Este diagnóstico se llevará a cabo de acuerdo a los instrumentos de evaluación emanados por el Ministerio de Educación según disponibilidad, o bien, los docentes construirán su evaluación diagnóstica en el período de finalización del año escolar anterior y se entregan en ese mismo período a la Unidad Técnica Pedagógica.

c) De Proceso o Formativa: tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Dentro de este ítem se considera evaluaciones de cobertura curricular tanto interna como externa. Pudiendo ser igualmente calificadas por el docente.

d) Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Corresponde a los procesos evaluativos de cada unidad de aprendizaje o contenido programático lo cual corresponderá a una calificación. Cada profesor de Asignatura será responsable de entregar al inicio del trimestre la ruta de evaluación a la Unidad Técnica, e informar al estudiante y al apoderado el detalle de esa ruta, los contenidos y habilidades a evaluar, a través de agendas, planes semanales, cronogramas mensuales, entre otros, con los ajustes que correspondan.

e) Evaluación Síntesis de Aprendizajes Trimestral: Esta evaluación será organizada con la coordinación de dirección académica y el equipo técnico del establecimiento.

Se aplicará conforme al calendario establecido por Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el departamento de Evaluación. Corresponde a una evaluación que permite evidenciar la cobertura curricular y calidad de aprendizaje, considera los Objetivos de Aprendizaje más relevantes de los períodos Trimestrales, en las asignaturas de Lenguaje, inglés, Matemática, Historia y Ciencias, en los niveles de Tercero básico a 4° medio. Las habilidades y contenidos a considerar serán informados con anterioridad tanto al estudiante como al apoderado. La elaboración de este instrumento está a cargo del Departamento de Evaluación e incluirá en su aplicación las medidas diferenciadas según las diversas necesidades de los estudiantes.

ARTÍCULO 6.

6.1 Los estudiantes de enseñanza Básica y Media serán evaluados en período “semestral” con un nivel de exigencia del 60%, sin perjuicio de ello, en el caso que los estudiantes presenten alguna necesidad educativa, certificada por especialista, se considerará en conjunto con los docentes y el equipo técnico las formas diferenciadas de evaluación a aplicar en estos casos.

ARTÍCULO 7.

Considerando que la evaluación es un proceso de formación se debe otorgar distintas instancias evaluativas y ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo que realiza el profesional de la educación referidas a los aprendizajes centrales. Para el sistema de registro de calificaciones semestral la Unidad Técnica Pedagógica considerará un mínimo de notas parciales de acuerdo al plan de estudio en cada asignatura de aprendizaje, como se estipula en el siguiente cuadro:

Cantidad de Horas	N° de Evaluaciones Mínimas
5 y más horas semanales	5
4 horas semanales	4
3 horas semanales	3
2 horas semanales	3
1 hora semanal	3

Sin perjuicio de lo anterior, si se presenta la necesidad de recoger nuevas evidencias se generarán las instancias y previa revisión con Unidad Técnica Pedagógica, de agregar nuevas calificaciones en función del logro de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 8.

Los profesores podrán realizar solo una evaluación escrita en un mismo día, calendarizada en la ruta evaluativa, sin embargo, se podrá programar evaluaciones prácticas o procedimentales como presentaciones orales, disertaciones, debates, dramatizaciones, diálogos, trabajos prácticos entre otros; cualquier situación especial deberá ser autorizada por Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 9.

Los instrumentos de evaluación y sus procedimientos (tabla de especificación, rúbricas o pautas evaluativas) serán revisados y aprobados por el Departamento de Evaluación, considerando las habilidades relacionadas con el objetivo de aprendizaje de cada asignatura.

ARTÍCULO 10. SOBRE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

10.1 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

10.2 Los estudiantes que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se le deberá aplicar un procedimiento de Evaluación Diferenciada. Esta constituye una instancia que permite medir el proceso de aprendizaje de los estudiantes que presentan necesidades educativas, teniendo como propósito principal la adaptación en los medios y la forma cómo será abordada dicha evaluación, de tal manera de buscar las instancias donde los estudiantes puedan optar a la oportunidad de ser evaluados rindiendo autónomamente y desde sus reales capacidades.

10.3 Se aplicará a todos los estudiantes que presenten alguna necesidad o requieran un apoyo para cursar en forma regular las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, certificado por algún profesional externo o interno del establecimiento. La documentación deberá ser presentada en Unidad Técnico Pedagógica, quien, en conjunto con el equipo técnico y multidisciplinario, resolverá sobre la aplicación y procedimiento de dicha evaluación.

10.4 El apoderado debe ser informado del proceso de evaluación diferenciada explicitando las asignaturas en las que tendrá dicha evaluación y las modalidades evaluativas. Por su parte el apoderado podrá autorizar o rechazar su aplicación.

10.5 Conforme a la normativa vigente, los profesores deberán planificar procedimientos y/o instrumentos que otorguen a los estudiantes la oportunidad de ser evaluados de acuerdo a su necesidad.

10.6 Se acoge a las normas de evaluación diferenciada los estudiantes que presentan las siguientes situaciones:

- a) **Necesidades Educativas Especiales:** refiriéndose a los procesos de evaluación destinados a aquellos estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial tanto transitoria como permanente, y que se encuentre diagnosticado por algún profesional competente. Se acogen los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar, como todo aquel que presente una necesidad educativa especial diagnosticada. (Ley N° 20.201 y decreto 170)
- b) **Graves dificultades de Salud:** se acogen también a procesos de evaluación diferenciada aquellos estudiantes que deben ausentarse del establecimiento de manera prolongada por problemas de salud debidamente certificados que impidan su asistencia a clases. En estos casos, debe la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo, para que el estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar.
- c) **Graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran la adaptación social:** refiriéndose en este caso específicamente a estudiantes con graves trastornos y/o déficit psíquico, de la afectividad, del intelecto y/o del comportamiento, como enfermedades psiquiátricas graves, alteraciones conductuales importantes, asociadas o no a déficit cognitivo en cualquiera de sus grados. (Decreto 815 /1991)
- d) **Licencia Médica para actividad física:** el estudiante que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física, deberá asistir a clases en forma regular, salvo contraindicación del médico tratante y mientras dure su licencia; será evaluado y calificado en los trabajos o tareas que el profesor le asigne y que no alteren su recuperación. Del mismo modo, los estudiantes que presentan alguna discapacidad motora serán evaluado de manera que pueda rendir de acuerdo a sus reales capacidades, posibilitando su desarrollo personal y participación igualitaria. (Decreto 577/ 1990)
- e) **Padres, Madres y alumnas embarazadas:** también basado en el modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación para el reguardo y cumplimiento de la normativa educacional y con el propósito de la protección de los derechos presentes en el sistema escolar y el acceso a una educación de calidad con equidad, se establecen medidas académicas que permiten apoyar a las estudiantes embarazadas, madres y padres que incluyen apoyo pedagógico, sistema curricular adaptado y un calendario flexible para que puedan continuar su proceso educativo durante el año escolar, mientras dure su período de embarazo, maternidad y paternidad. Corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo,

para que él o la estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar. (Circular N° 193/2018, Ley 20.370, Ley 20.845)

- f) **Situaciones Especiales:** Se incluyen todas aquellas situaciones de estudiantes que no estén previstas en los casos anteriores, y que incluyan, por ejemplo, estudiantes becados por un periodo de intercambio, ausencias prolongadas, deportistas destacados, estudiantes que representen al establecimiento en giras de eventos deportivos, científicos o culturales, servicio militar, entre otras.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES SUMATIVAS:

DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

11.1 El apoderado titular o suplente del estudiante que no ha asistido a rendir una evaluación deberá justificar con el coordinador y/o evaluador del establecimiento, al momento de justificar la inasistencia, dentro del plazo estipulado de 5 días hábiles a partir de la reincorporación del estudiante a clases.

11.2 La Unidad Técnico Pedagógica mediante el coordinador y/o evaluador emitirá un pase de autorización para ser evaluado en evaluaciones escritas o prácticas. Este pase de autorización el estudiante lo presenta al profesor de asignatura en un plazo máximo de 48 horas de entregado.

11.3 El docente debe aplicar las evaluaciones pendientes (escritas o prácticas) a los estudiantes con pase de evaluación, de la siguiente manera:

- a) De 1° a 4° básico: una vez presentado el pase al profesor, tiene el deber de evaluar al estudiante a la clase siguiente, si esto no se pudiese realizar, debe coordinar con el evaluador la instancia de evaluación.
- b) De 5° básico a 4° medio: para las evaluaciones pendientes escritas, el estudiante será citado por el profesor en su horario de atención de estudiantes, donde se le aplicará la evaluación pendiente con la modalidad que el docente estime. En el caso de evaluaciones prácticas, éstas pueden ser exigidas inmediatamente, o como plazo máximo a la clase siguiente de presentado el pase al profesor.

11.4 Lo anterior se verá afectado en el caso que el apoderado no justifique la inasistencia a evaluaciones escritas o prácticas, repercutiendo en el porcentaje de exigencia de dicha evaluación a un 70%, y estas deben ser rendidas el día, hora y lugar establecido por Unidad Técnico Pedagógica.

11.5 Finalmente, si el estudiante no se presenta definitivamente a rendir una evaluación pendiente o entrega de evaluación práctica, será evaluado con la nota mínima que establece el presente reglamento, una vez finalizadas las instancias establecidas en el artículo 18.3 y 18.4. El docente de asignatura, debe dejar constancia en hoja de vida del estudiante la no asistencia a las distintas instancias de evaluación.

ARTICULO 12. DE FALTAS GRAVES EN EL PROCESO DE EVALUACION

12.1 Si un estudiante es sorprendido de manera comprobable en actitud deshonesto copiando o solicitando ayuda mientras rinde una evaluación, impidiendo con su conducta que esta se desarrolle de manera normal, negándose a rendir una evaluación escrita o práctica programada o destruyendo un instrumento de evaluación el docente retirará el instrumento, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante, tipificándola como falta grave (Manual Convivencia). Acto seguido el estudiante será derivado a departamento de evaluación correspondiente, en donde rendirá una nueva evaluación entregada por el docente, en presencia del evaluador.

En caso que el estudiante se niegue a responder la evaluación, se deja registro escrito y firmado de la situación, calificándose al estudiante con la nota mínima que establece el presente reglamento.

12.2 En el caso que la situación de copia sea comprobada durante la revisión de la evaluación, el estudiante será llamado para tomar declaración firmada y comunicarle que deberá rendir nuevamente la evaluación, con una exigencia de 70% el día, hora y lugar que establezca Unidad Técnico Pedagógica, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante, tipificándola como falta grave. En el caso que esta situación de copia o plagio se dé en una evaluación práctica (trabajo, informe, entre otros) este deberá ser reelaborado, con una exigencia también de un 70%.

12.3 En caso de fraude comprobado de una evaluación escrita (adulteración, extracción, copias, fotografías u otra forma), ésta será anulada tanto, si la situación es descubierta durante el transcurso de la evaluación o de manera posterior. El docente informará a Unidad Técnica Pedagógica de la situación, para que en conjunto con el departamento de evaluación, se coordine una nueva instancia de evaluación para los estudiantes involucrados o eventualmente al curso completo si la situación lo amerita, con un formato diferente al anterior. En el caso de los estudiantes involucrados directamente con el fraude o cómplices de este, la evaluación en segunda instancia tendrá una exigencia del 70%.

Los estudiantes directamente involucrados en el fraude y eventualmente sus cómplices, serán derivados a Inspectoría general, para que de acuerdo al Reglamento de Convivencia, aplique las sanciones correspondientes.

12.4 Cabe señalar que de todas las situaciones previstas en el artículo 12 deben ser informadas al apoderado por el evaluador del ciclo correspondiente con el apoyo de Unidad Técnico Pedagógica, los que además, en conjunto con Dirección, determinarán los pasos a seguir en situaciones que no estén previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 13. DE LAS EVALUACIONES

13.1 Las evaluaciones sumativas deben ser calendarizadas al inicio del semestre por parte del profesor de asignatura, a través de una ruta de evaluación, la cual se considerará calendario oficial, visada por el departamento de evaluación.

13.2 El cambio de evaluaciones se debe comunicar con anticipación al departamento de evaluación en formato escrito, en el cual propondrá una nueva fecha de aplicación. Posterior a ello, el docente enviará una comunicación al apoderado informando dicha recalendarización.

13.3 El profesor de asignatura no podrá registrar en el libro de clases las calificaciones de una evaluación, cuando el grupo curso no logre un 70% de aprobación. De ser así, no puede registrar las calificaciones en el libro de clases y debe presentar al departamento de evaluación, un informe detallado de los resultados, con acciones remediales que se deberán aplicar, para solucionar la situación.

13.4 El tiempo que tendrá el docente entre la aplicación de una evaluación Sumativa y el registro de los resultados en el libro de clases y en el sistema de información de colegio, no podrá exceder a 10 días hábiles, previa retroalimentación con el estudiante.

13.5 Si el apoderado tuviese alguna duda con respecto a la revisión del instrumento de evaluación o alguna decisión evaluativa, debe solicitar primero entrevista con el profesor de asignatura, considerando el horario de atención de apoderados del respectivo docente, no debiendo exceder los 15 días posteriores a la obtención de la calificación. En caso que requiera intervención de Unidad Técnica, debe solicitar entrevista no excediendo los 20 días de obtenida la calificación. Posterior a este período, no se harán efectiva las solicitudes.

CAPÍTULO IV. LAS CALIFICACIONES: 1º AÑO BASICO A 4º AÑO ENSEÑANZA MEDIA.

Para todos los estudiantes de los distintos niveles de estudio del establecimiento educacional, se aplicarán las siguientes normas:

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

14.1 A los estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica hasta 4º año de Enseñanza Media se les aplicará al inicio del año escolar un test para determinar sus estilos de aprendizaje y establecer estrategias y metodologías adecuadas para potenciar su diversas habilidades cognitivas.

14.2 Los estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media serán calificados en cada asignatura, utilizando una escala numérica **1,0 a 7,0**, con un decimal siendo la nota mínima de aprobación un 4,0. Las calificaciones deben referirse a aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

14.3 La calificación semestral de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante este período con aproximación de un solo decimal.

14.4 La calificación final anual de todas las asignaturas del Plan de Estudio de 1º año Básico a 4º año de Enseñanza Media será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar con aproximación de un solo decimal.

14.5 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirán en su promoción, de acuerdo a lo establecido en el “Decreto supremo de educación N° 924, de 1983”.

14.6 La calificación de la asignatura de Religión y Orientación se informará en el certificado de estudios bajo los conceptos:

MB : “Muy Bueno” (6.0 a 7.0)
B : “Bueno” (5.0 a 5.9)
S : “Suficiente” (4.0 a 4.9)
I : “Insuficiente” (inferior a 4.0)

20.7 Los apoderados al momento de la matrícula, deberán establecer la opción con respecto a la asignatura de religión a la que asistirán sus pupilos.

ARTÍCULO 15. TALLERES

15.1 Nuestro establecimiento que imparte educación en Jornada Escolar Completa, utilizará las horas de libre disposición para implementar módulos de trabajo en los distintos niveles como parte del currículum establecido por el MINEDUC y en concordancia con nuestro Proyecto Educativo, orientados a dar respuesta a las necesidades educativas de nuestros estudiantes. Cabe señalar que la evaluación de estos talleres constituye un complemento al proceso de enseñanza aprendizaje y de los objetivos curriculares.

15.2 En cumplimiento con nuestro Proyecto Educativo que fortalece la Formación Integral del estudiante, se dará un estímulo a los estudiantes que durante el año escolar participan en actividades extraescolares. El estímulo consiste en una nota semestral en la asignatura que éste elija, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en un taller extraescolar.
- b) Tener una asistencia al taller sobre el 85%.
- c) Permanecer en el taller durante todo el período escolar
- d) Cumplir con las normas internas de comportamiento en el aula y del establecimiento.
- e) El estudiante no puede tener ningún registro grave de conducta en la asignatura que solicite el incentivo.

ARTÍCULO 16. CERTIFICACION, DOCUMENTACION, INFORMES DE ESTUDIO

16.1 El colegio entregará a los padres y apoderados, de forma bimensual, información de las notas parciales con las calificaciones obtenidas por los estudiantes y así como también, las anotaciones negativas y positivas, porcentaje de asistencia y atrasos que presente en su registro personal.

16.2 El colegio entregará a los Padres y Apoderados un Informe de Calificaciones de Período y un Informe de Desarrollo Personal y Social, en forma semestral sobre el avance educacional de sus hijos y pupilos.

16.3 Sin perjuicio de lo anterior, es deber del apoderado informarse sobre el proceso educativo de su pupilo, a través de las distintas instancias de información que el establecimiento ofrece (on line - presencial), en caso de no recibir los informes anteriormente señalados.

16.4 Una vez finalizado el año escolar, el Colegio emitirá un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y situación final correspondiente.

CAPITULO V. DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA.

17.1 Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes y la asistencia a clases.

17.2 Para ser promovidos de curso todos los estudiantes deberán cumplir con una asistencia a clases mínima de un 85 % (ochenta y cinco por ciento).

17.3 No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, puede autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, los que deben ser respaldados por un certificado médico o de otros profesionales que puedan justificar las inasistencias presentados en el tiempo de la ausencia.

17.4 Si la inasistencia de un estudiante es inferior a 85% el apoderado debe elevar una Solicitud de Exención al director del establecimiento, en la cual debe explicar las situaciones de inasistencia y adjuntar la documentación correspondiente en el período que el colegio informe.

ARTÍCULO 18. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ESTUDIANTES DE 1° AÑO BÁSICO A 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

18.1 Los criterios para la promoción y repitencia de los estudiantes de 1º básico a 4º año de enseñanza media, se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto 67 de 2018 Exento de Educación N° 511 del 08.05 .97, N° 107 de 20.02.2003 y N°112 05.05.1999,

18.2 Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

18.3 Serán promovidos todos los estudiantes de los cursos de 1º básico a 4º año de enseñanza media, que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

18.4 Serán promovidos todos los estudiantes de los cursos de 1º básico a 4º año de enseñanza media, que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos las no aprobadas.

18.5 Para la promoción de los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los estudiantes, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Conjuntamente se comunicará al apoderado dicha decisión.

18.6 Asimismo, estudiantes con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".

18.7 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Si bien la decisión respecto de la situación de promoción o repitencia de los estudiantes es responsabilidad de la dirección, deberá sustentarse en un análisis de carácter deliberativo, basado en

información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La fuente fundamental para esta decisión la constituyen los informes elaborados por el jefe de la unidad técnica pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno.

18.8 El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

18.9 En todo caso como criterio a considerar en la toma de decisión se establece que un estudiante que no ha alcanzado el segundo nivel de logro de las habilidades fundamentales definidas en el total de indicadores no debiera ser promovido, puesto que este rendimiento académico implica que las habilidades intencionadas durante el año escolar, presentaron un desempeño inferior al 60%.

18.10 El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que hayan o no sido promovidos, abriéndose una carpeta individual que será monitoreada por UTP y el Coordinador del PIE, si el estudiante pertenece a tal programa. Estas medidas serán comunicadas al padre, madre o apoderado, quien las autorizará por escrito, comprometiéndose a colaborar haciendo posible que su pupilo participe en actividades de retroalimentación o apoyo pedagógico fuera del horario habitual de clases, realizar las acciones que el grupo interdisciplinario sugiere, apoyar a su pupilo con actividades extras o trabajo en el hogar y cualquiera otra medida que signifique un incremento de posibilidades de éxito para el estudiante en su vida académica.

18.11 Debe tenerse en cuenta que cualquiera decisión que se tome en relación con la promoción o repitencia de un estudiante es producto de un estudio y seguimiento realizado por profesionales competentes, por tanto no responde a ideas sin fundamento técnico, por lo que si el padre, madre o apoderado no autoriza por escrito este plan de apoyo, el Colegio lo aplicará igualmente en la medida de lo posible y en el entendido que este plan va en beneficio del estudiante; pero en caso de que el estudiante no logre los rendimientos mínimos de aprobación en el año académico, su caso será estudiado por el grupo profesional correspondiente considerando dicha situación.

18.12 En el caso que el padre, la madre o el apoderado exprese de manera explícita por escrito que no desea que su pupilo reciba apoyo pedagógico, se respetará la decisión del adulto responsable, dejándose registro de esta decisión en la hoja de vida del estudiante.

18.13 Finalizado el año académico, la Dirección del establecimiento, con consulta a la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores, podrá determinar el cambio de curso de un estudiante, luego de un análisis de su rendimiento académico, de sus problemáticas de convivencia u otros antecedentes que aporten a la consideración que el cambio de curso será en beneficio de la mejora del rendimiento escolar, el equilibrio emocional del estudiante y/o de la convivencia escolar. Esta medida podrá estar incluida en el plan de apoyo que se menciona en el literal precedente.

18.14 En concordancia con el decreto 67 de 2018, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso que un estudiante no sea promovido en más de una ocasión en un curso del mismo nivel, el Colegio podrá rechazar la renovación de la matrícula, en el entendido que se está cumpliendo con el mínimo de oportunidades de repitencia por nivel que estipula la ley.

ARTÍCULO 19. LA REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES SE REGULA MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO EVALUATIVO ESPECIAL

19.1 Todo estudiante puede repetir una vez su ciclo. Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

19.2 Tanto en Educación Básica como Media Humanística-Científica o Técnico-Profesional, la situación final de quienes hubiesen reprobado un máximo de dos asignaturas de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, en las asignaturas reprobadas, (examen final que equivale a 1/3 del promedio anual). Este examen se realizará al término de un proceso de re-enseñanza, al cual el estudiante tiene la posibilidad de asistir según lo estipulado por UTP.

El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

19.3 Los estudiantes que obtuvieron en cualquier asignatura una calificación final anual de 3,9, que incida en su promoción, se acogerá a la modalidad establecida en el artículo anterior

ARTICULO 20. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES.

20.1 Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, logren los aprendizajes necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

20.2 Los apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso o se presentan dificultades académicas que puedan arriesgar la promoción durante el año académico, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con docentes o equipo técnico pedagógico, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus pupilos en su estudio diario. Dicho apoderado firmará un compromiso para apoyar a su pupilo y lograr revertir las dificultades académicas. En esa instancia, si el estudiante lo requiere el apoderado aceptará las derivaciones o instancias de apoyo que se le asignen al estudiante.

20.3 A los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas se les activará un protocolo de Apoyo Pedagógico coordinado por Unidad Técnico Pedagógica y acordado con los docentes de dichas asignaturas, con el fin de ayudar y prevenir eventuales situaciones de repitencia.

ARTICULO 21. NORMATIVAS ESPECIALES DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

21.1 Se considerarán en este caso todas aquellas situaciones especiales que impidieron que el estudiante pudiese ingresar oportunamente a su año escolar o bien requiera de un término anticipado del mismo.

21.2 Se considerarán entre otras las siguientes situaciones: embarazo, viaje al extranjero, ingreso de estudiantes extranjeros, servicio militar, enfermedades graves, enfermedades psiquiátricas o accidentes y demás situaciones que el apoderado pueda acreditar.

21.3 El Equipo Técnico Pedagógico, en conjunto con los Profesores Jefes y de Asignatura del curso, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes ,que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo y de aquellos(as) que deban, por razones justificadas, darle término anticipadamente. Para estas situaciones especiales, se generará un Plan de Apoyo Pedagógico, que ayudará a regularizar el año académico.

21.4 La promoción del estudiante que se acoja al Plan de Apoyo Pedagógico para regularizar el año académico, queda sujeta al cumplimiento de éste y a los requisitos establecidos en las tareas escolares otorgadas.

21.5 Las acciones mencionadas anteriormente deben quedar registradas mediante la correspondiente acta con firma del apoderado y Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

21.6 Para el ingreso de estudiantes tardíamente al establecimiento se exigirá el informe de calificaciones del colegio de procedencia, las que se convalidarán, de acuerdo como sigue:

- a) A las calificaciones parciales del establecimiento de procedencia se le continuarán agregando calificaciones para el cálculo del promedio semestral.
- b) Si el ingreso se produce cerca del término del semestre y el N° de calificaciones son significativas, se procederá a realizar el cálculo del promedio semestral solamente con las calificaciones de procedencia.
- c) En caso contrario, si la cantidad de evaluaciones no es significativa, se administrará un plan de trabajo, acordado entre el equipo técnico pedagógico y los docentes de asignatura, cuyas calificaciones parciales se agregarán a las notas del período correspondiente.
- d) Es responsabilidad del profesor jefe, registrar las calificaciones parciales o semestrales de los estudiantes que se incorporan durante el período escolar, en el libro de clases y en la plataforma de administración de colegio.

ARTICULO 22. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS.

22.1 La familia que solicite matrícula en el establecimiento educacional y presenta documentación de establecimientos educacionales fuera del país, se le debe conceder la matrícula provisoria en el nivel que por edad y por lo que se registra en la documentación le debiese corresponder.

22.2 Posteriormente se debe enviar al Departamento Provincial de Educación copia de los certificados de estudio presentados al momento de la matrícula y la cédula de identificación que todo extranjero debe obtener en el Registro Civil de Chile. Si no se ha obtenido la cédula chilena se debe matricular provisoriamente con el IP entregado al ingreso del país e indicar a los apoderados que deben lo antes posible obtener la cedula de identidad para realizar el proceso de validación.

22.3 El tiempo entre la matrícula provisoria y el envío de la documentación al Departamento Provincial no debe exceder un mes. Mientras tanto se entrega al estudiante y al apoderado los temarios o procedimientos por los cuales será evaluado en su proceso de validación de estudios.

22.4 Al momento que el establecimiento reciba la autorización del Departamento Provincial o Providencia, se debe registrar en las actas y certificados adjuntos a la autorización, los resultados obtenidos en las Evaluaciones de Validación aplicadas y enviarlas nuevamente al Departamento Provincial en el plazo que la autorización indica.

CAPITULO VI. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 23.

23.1 El Establecimiento al término del año Escolar extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente con una copia, que se adjuntará en el expediente individual.

23.2 Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso tanto las calificaciones finales de los estudiantes como su situación final, género y la cédula de identificación de cada uno de ellos.

23.3 Al terminar la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, el establecimiento entregará la Licencia correspondiente al nivel de egreso.

23.4 Al egresar de Cuarto año de Enseñanza Media, se entregará además de los Certificados Anuales y licencia correspondientes, la Concentración de Notas respectiva.

CAPITULO VII. SITUACIONES NO PREVISTAS.

ARTÍCULO 24: De la retroalimentación de los aprendizajes.

La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes, por lo cual, los docentes realizarán

ARTÍCULO 25:

El presente reglamento tendrá una vigencia durante todo el año escolar 2022.

En caso que el contexto de pandemia se agrave, modificando el actual funcionamiento del colegio, se procederá de acuerdo al protocolo de aprendizaje remoto anexo al presente reglamento, según las normativas emanadas por los organismos de salud y educación competentes, respectivamente.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento o en su defecto por las autoridades del Ministerio de Educación según lo establecido en el Decreto N° 511 Artículo 15, Decreto N°112 Artículo 11, Decreto N° 83 Artículo 13, Decreto N° 171 Artículo 1, Decreto Exento N° 107 y Decreto N° 289

Vivian Figueroa Tropa
DIRECTORA
Colegio Tecnológico Darío Salas
Chillán Viejo

Chillán Viejo, Diciembre 2022



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN 2023 EVALUACIÓN APRENDIZAJE REMOTO

Con el propósito de dar continuidad a los procesos de enseñanza aprendizaje, así como también, para apoyar a nuestros estudiantes y sus familias en el ámbito académico y socioemocional, teniendo en cuenta que la prioridad en este contexto, es la salud y el bienestar de todos los integrantes de nuestra comunidad educativa, se ha implementado un plan de aprendizaje remoto enfocado en la recuperación de aprendizajes.

Por lo anterior, si durante el año 2023 el contexto de la pandemia se agrava modificando así el actual funcionamiento del establecimiento, durante este tiempo nuestro colegio ha adoptará en tiempo de distancia un proceso de evaluación formativa, con criterios de flexibilidad y proporcionalidad tal como lo confiere el decreto 67/2018, en donde el docente acompaña y monitorea el proceso, otorgando diversas oportunidades de aprendizaje a los estudiantes, permitiendo que éstos den cuenta de sus avances y logros a través de distintas formas de documentación, pudiendo ser también el producto de un trabajo integrado entre dos o más asignaturas, las que serán evaluadas por medio de rúbricas de desempeño y/o pautas de evaluación traducidas en una calificación final, la que será expresada en una escala numérica de 1 a 7, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Considerando lo anterior y de acuerdo a las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación, el consejo de profesores ha elaborado el siguiente plan de evaluación:

1. Respecto a las Evaluaciones:

a) De acuerdo a las evaluaciones formativas:

- Los estudiantes serán evaluados formativamente durante cada semestre del presente año con conceptos que evidencian el nivel de logro de los objetivos de cada asignatura. (Logrado, Medianamente Logrado, Por Lograr), las cuales se traducirán a una calificación.

	NIVELES DE LOGRO				
	LOGRADO	MEDIANAMENTE LOGRADO	INICIALMENTE LOGRADO	POR LOGRAR	S/I

Indicadores	El estudiante demuestra a través de actividades y evaluaciones un alto grado de logro de sus aprendizajes.	El estudiante demuestra a través de actividades y evaluaciones un nivel de logro adecuado, pero puede realizar un mayor progreso de su aprendizaje.	El estudiante demuestra a través de sus actividades y evaluaciones un nivel de logro inicial por lo cual debe realizar un mayor progreso de su aprendizaje.	El estudiante demuestra a través de sus actividades y evaluaciones que requiere apoyo específico para poder alcanzar un mayor grado de aprendizaje	Sin información. El estudiante no presenta actividades ni evaluaciones que demuestran su logro de su aprendizaje.
Rango de Porcentaje	Entre 86% a 100%	Entre 71% a 85%	Entre 57% a 70%	Entre 1% a 56%	0%
Rango de calificación	6,0 a 7,0	5,0 a 5,9	4,0 a 4,9	1,2 a 3,9	1,0

- Como evaluaciones formativas serán consideradas todas aquellas actividades que el docente solicite a los estudiantes para evidenciar el nivel de logro de los aprendizajes pudiendo ser: actividades en clases, guías de trabajo con el texto escolar, guías de aprendizaje, trabajos, pruebas escritas, pruebas online, etc.

b) De acuerdo a las calificaciones:

- Las calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 1,0 a 7,0, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.
- Durante cada trimestre se registrarán 3 a 5 calificaciones en el libro de clases, estas calificaciones serán el promedio de las diversas actividades que el profesor realice en su quehacer pedagógico.
- Una de las calificaciones que se registrarán en el libro de clases corresponderá a una **evaluación actitudinal**, en la cual se reflejará la asistencia y la participación a clases, ya sea de manera sincrónica o asincrónica. Aspectos a considerar en esta evaluación:
 - El estudiante **envía de manera oportuna evidencias del trabajo realizado** mediante guías, fotos, videos, audios u otros.
 - El estudiante **participa de todas las experiencias de aprendizaje** y retroalimentación agendadas por el docente a través de algunos de los medios de comunicación implementados. (Meet, whatsapp, videollamadas, material impreso, etc.)
 - El estudiante **se mantiene en comunicación con el docente**, ya sea en las experiencias de aprendizaje, retroalimentación u otras, para interactuar respecto a dudas, consultas, justificaciones, a través de alguno de los canales de comunicación implementados. (Meet, classroom, WhatsApp, llamado telefónico, etc.)
 - El estudiante **se comunica con respeto** al consultar, responder e interactuar con sus compañeros y profesor(a) **usando lenguaje verbal y corporal apropiado** a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales implementadas para fines pedagógicos.
- Las evaluaciones tendrán un periodo acotado de tiempo para ser desarrolladas, idealmente en el horario de clases.

- Cada docente de asignatura dará a conocer a sus estudiantes el calendario de evaluaciones para cada semestre a través de la publicación en el tablón de classrrom.
- Respecto a los estudiantes que pertenecen al **Programa de Integración Escolar PIE**, se mantendrán en contacto con sus profesores de asignaturas y educadoras diferenciales quienes darán el acompañamiento necesario en este proceso junto a otros profesionales del establecimiento, según sea el caso de cada uno de ellos.

c) De acuerdo a la inasistencia a evaluaciones:

- El estudiante debe cumplir con presentar sus evaluaciones el día y hora estipulado por el docente.
- Quien no rinda o no asista a una evaluación en la fecha estipulada tendrá que justificar con el docente de la asignatura, quien dará una segunda oportunidad para su rendición. Si el estudiante no cumple con esta segunda oportunidad, sin justificación previa, se calificará con la nota mínima 1.0. Igualmente aplica para la entrega de trabajos.
- Cabe señalar, que los estudiantes en general, deben mantenerse en contacto con sus profesores, ya que, serán ellos quienes analizarán la situación particular de los estudiantes junto al equipo directivo, sobre todo, aquellos que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación del nivel de logro de aprendizaje de alguna asignatura, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

2. PROMOCIÓN ESCOLAR:

Respecto al logro de aprendizajes:

- Serán promovidos de curso los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas.
- Haber reprobado una asignatura y su promedio anual sea igual o superior a 4,5.
- Haber reprobado dos asignaturas y su promedio anual sea igual o superior a 5,0.

Respecto a la asistencia a clases:

- Serán promovidos los estudiantes que registren un 85% de asistencia a clases ya sea virtuales y/o presenciales.
- La comisión evaluadora será quien autorice la promoción de los estudiantes que registren un porcentaje inferior a 85% de asistencia tomando en cuenta las justificaciones presentadas por el apoderado a través de una carta formal en la fecha estipulada por la comisión.

Respecto a los casos particulares de repitencia:

Comisión evaluadora:

La comisión evaluadora estará compuesta por la directora, Jefe unidad técnico pedagógica, evaluadora, inspector general, profesor jefe, profesor de asignatura y orientadora, quienes en conjunto tendrán la responsabilizar de tomar la decisión de promoción o repitencia del estudiante que se encuentre en situación de repitencia. Esta decisión estará basada en evidencias pedagógicas. En caso que el estudiante en situación de repitencia pertenezca al Programa de Integración PIE, se unirá a esta comisión la educadora diferencial del nivel.

Otros:

Cualquier situación no prevista en el presente protocolo será analizada por el consejo de profesores y equipo directivo según corresponda.